

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1878

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) **Consecutivo 45.** En atención a la solicitud presentada por el extremo pasivo, donde peticiona la exclusión del joven IVAN ANDRES DOMINGUEZ CARDONA; por tanto, se pone de presente si lo que pretende es librarse de la obligación alimentaria que se genera mes a mes, por considerar que no existen los elementos para la vigencia de los alimentos, es necesario que acuda a un proceso de exoneración de cuota alimentaria, pues por esta vía es imposible acceder a tal pretensión.

ii) Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza que realizó ISABEL NATHALIA DOMINGUEZ CARDONA a través de mensaje de datos –correo electrónico del 14 de septiembre de 2023¹- a ello se accede en virtud de que está en completa armonía con lo mandado en la regla de los arts. 151 y 152 del C.G.P. En consecuencia, según lo dispuesto en la ley -art. 154 C.G.P.-, se procede a designar como apoderado a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA y/o CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE CONTACTO
VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO, identificado con C.C. No. 94.446.743 y T.P. 216.312 C.S. de la J	Carrera 35 No. 4D – 21, barrio San Fernando en la ciudad de Cali vramos76@hotmail.com	Celular: 320 725 53 27

Por secretaría o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, informando su designación, las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y con la advertencia que deberá hacerse parte dentro del proceso y asumirlo en el estado en que se encuentra, en consecuencia, remitir el enlace del proceso en digital.

SE PONE DE PRESENTE al representante de la demandante que tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que presenten la actualización de la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

¹ Consecutivo 48 del expediente digital

iii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes especialmente del abogado designado lo siguiente:

a) El único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

b) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67069b4396489b90e7272187c77f7503546f95a07cf509a971701d25b850b283**

Documento generado en 10/10/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>